C.A. de Santiago

Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 579238: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, comparece don Francisco Ortiz Henríquez, abogado, en representación de don **Enrique Antonio Vilches Millar**, quien deduce recurso de amparo en contra de la resolución arbitraria e ilegal pronunciada por la titular doña María Eugenia Silva Pacheco, de fecha 20 de Diciembre de 2019, consistente en la orden de apremios y arraigo dictada en contra de su representado en causa sobre alimentos

mayores, seguida ante el Segundo Juzgado de Familia de Santiago, solicitando que sea dejada sin efecto, restableciéndose el imperio del derecho.

Expone que con fecha 31 de julio de 2019, doña Catalina Esmeralda Vilches Cornejo, de 22 años de edad, dedujo acción de alimentos mayores, en su calidad de hija del amparado, quien se individualizo como estudiante no siéndolo, presentando como documento fundante una solicitud de inscripción de 2018, presuntamente extendido por la Universidad de Buenos Aires, sin apostilla ni ningún medio que lo torne fidedigno. Agrega que el Tribunal con fecha 1 de agosto del presente año, fijo alimentos provisorios invocando la norma del artículo 3 inciso primero de la ley 14.908, siendo un error de derecho, toda vez que la mencionada cita legal, habilita al juez solo cuando el alimentario sea menor de edad, para invocar la presunción de medios.

Explica que no obstante estar disponible la información sobre ausencias de ingresos del demandado, fijó la abusiva e inexplicable suma de 2 ingresos mínimos mensuales remuneracionales, esto es, $602.000 (seiscientos dos mil pesos).

XXXGKLXJJE

Señala que al ser notificado de los alimentos provisorios se opuso a los mismos, indicando para ello que tiene 72 años de edad, es jubilado, teniendo como único ingreso una renta vitalicia de $188.476, encontrándose afectado por un cáncer de próstata avanzad y una serie de afecciones que lo mantienen semipostrado con vigilancia médica y monitoreo sanitario. Agrega que peses a ser propietario de 2 bienes raíces estos se encuentran embargados por deudas con la Tesorería General de la República, señalando que su representado fue condenado a la pena de 5 años y un día de libertad vigilada y al pago de una multa de $608 millones, por el ilícito del artículo 97 número 4 inciso primero del Código Tributario, por lo que es palmatorio que no cuenta con recursos para sufragar la inicua suma que se fijó arbitraria e ilegalmente, como provisorios, pese a lo cual el Tribunal rechazó la reposición y concedió apelación, la que se encuentra actualmente pendiente de vista.

Indica que a pesar de lo anterior, la hija demandante solicitó medidas de apremio, siendo indubitado que la resolución que dispuso la medida de arresto nocturno por 15 días y arraigo en contra de su representado, así como suspensión de licencia de conducir, han sido dictadas al margen de las disposiciones de la Ley 14.908, con errores de derecho, que la tornan absolutamente arbitraria e ilegal, toda vez que los requisitos habilitantes que establece el artículo 332 del Código Civil no se encuentran acreditados para decretar Alimentos Provisorios, vulnerando la garantía constitucional de Libertad Ambulatoria, consagrada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

SEGUNDO: Que evacuando el informe, este señala que el presente recurso de amparo incide en los autos RIT C-5965-2019, caratulados "Vilches con Vilches", de tramitación ante el Segundo Juzgado de Familia de Santiago, habiéndose iniciado dicho proceso, mediante la interposición de una demanda de alimentos mayores, deducida por doña Catalina Esmeralda Vilches Cornejo en contra de

XXXGKLXJJE

su padre, el amparado, estableciéndose una pensión de alimentos provisoria ascendente a 2 ingresos mínimos mensuales remuneracionales, por la suma de $752.500.

Agrega que la parte recurrente, se opuso a la regulación de alimentos provisorios, siendo desechadas sus alegaciones por resolución de fecha 20 de agosto de 2019, decisión que fue objeto de recurso de reposición con apelación en subsidio, estando pendiente de conocimiento por parte de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago el recurso de apelación concedido en el solo efecto devolutivo.

Que con fecha 6 de diciembre de 2019, se practica liquidación de las pensiones devengadas y no pagadas por el obligado, determinándose una deuda ascendente a la suma de $2.219.524 y, con su mérito, se despachan apremios personales en contra del alimentante por resolución de 20 de diciembre del año en curso.

Explica que los otros argumentos emitidos en el amparo dicen relación con la determinación de la obligación alimenticia, siendo recogidas en los hechos a probar en la audiencia preparatoria respectiva, no habiéndose incidentado respecto del cese o rebaja de la pensión provisoriamente fijada.

Finalmente señala que las medidas de apremios fueron decretadas en virtud del artículo 14 de la ley 14.908, no existiendo vicios en el procedimiento que generaron su expedición por existir deuda de pensiones de alimentos provisoriamente regulados.

TERCERO: Que, del mérito del informe de la recurrida, de la revisión en el sistema computacional de la causa en que inciden estos antecedentes, de los antecedentes etario, capacidad económica del recurrente y el delicado estado de salud del amparado, aparece de manifiesto que existen datos suficientes para dejar sin efecto la orden de apremio y el arraigo despachados en su contra, sin perjuicio de lo que el tribunal a quo pueda resolver durante la tramitación de la presente causa.

XXXGKLXJJE

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor de **Enrique Antonio Vilches Millar** y se declara que se dejan sin efecto las órdenes de arresto y de arraigo libradas contra el amparado.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-2998-2019.

Pronunciada por la **Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el Ministro (P) señor Javier Moya Cuadra, conformada por el Ministro señor Alejandro Madrid Crohare y el Abogado Integrante señor José Luis López Reitze.

JAVIER ANIBAL MOYA CUADRA
MINISTRO(P)
Fecha: 27/12/2019 11:38:28

ALEJANDRO MADRID CROHARE
MINISTRO
Fecha: 27/12/2019 11:26:38

JOSE LUIS LOPEZ REITZE
ABOGADO
Fecha: 27/12/2019 11:23:28

XXXGKLXJJE

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Javier Anibal Moya C., Ministro Alejandro Madrid C. y Abogado Integrante Jose Luis Lopez R. Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XXXGKLXJJE

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl